



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RADICACION: 087583184002-**2018-00517**-00.

PROCESO: DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

DEMANDANTE: GUMERCINDO DE LEON ALTAHONA

DEMANDADO: LUZ ELENA BOVEA FIERRO

SEÑOR JUEZ: A su despacho el presente proceso pendiente resolver memoriales recibidos a través del correo institucional del juzgado de fecha 25/07/2020 por parte de la demandada donde manifiesta conocer la providencia dictada en julio 7 de 2020, a fin de darse por notificada por conducta concluyente. Y memoriales por parte del apoderado judicial del demandante de fechas 31/08/2020, 21/09/2020, 22/10/2020 y 25/11/2020, por medio del cual insiste en tener por notificada a la parte demandada por conducta concluyente. Sírvase proveer. Soledad, enero 29 de 2021.

La secretaria.

María Concepción Blanco Liñán

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA. SOLEDAD, ENERO VEINTINUEVE (29) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). -

Visto el informe secretarial que antecede, así como los anexos en mención, se observa que en efecto en fecha 25/07/2020 (sábado) la demandada señora LUZ ELENA BOVEA FIERRO envía memorial al despacho suscrito por ella, donde se da por notificada del auto admisorio de la presente demanda por conducta concluyente, indicando que conoce la providencia dictada el día 7 de julio de 2020.

Cumpléndose de esta forma los requisitos establecidos en el artículo 301 del CGP, razón por la cual se tendrá a la demandada notificada por conducta concluyente desde la fecha de presentación del escrito (25/07/2020). De igual forma se constata que no se recibió con posterioridad contestación de la demanda habiéndose vencido el término del traslado y en este sentido se declarará ordenando que se realice el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal para que hagan valer sus créditos atendiendo las prescripciones del artículo 108 y 10 del decreto 806 de 2020.

Por lo anterior se,

ORDENA:

1. Tener por notificada por conducta concluyente a la señora LUZ ELENA BOVEA FIERRO, de la presente demanda desde el día 25/07/2020 (entendiéndose recibido como tal, el 27/07/2020).
2. Tener por no contestada la demanda.
3. ORDENAR el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal para que hagan valer sus créditos atendiendo las prescripciones del artículo 108 y 10 del decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

02



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SIGCMA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

JUZGADO 2º PROMISCOUO DE FAMILIA
Soledad, ____ de _____ 2020
NOTIFICADO POR ESTADO N° _____
L a Secretaria _____
MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.
Teléfono 3885005 Ext.4036. www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4